



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de mayo del dos mil veintitrés

Las presentes diligencias fueron remitidas desde el correo electrónico Alvaroguiza@outlook.com el 13 de abril hogaño y por auto del 24 de abril siguiente se solicitó información con el fin de asumir el conocimiento del asunto.

El artículo 147 del Código Civil prevé: *"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán **comunicarse al juez de familia** o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil".* (negrillas del juzgado).

Por su parte el artículo VIII del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede prevé: *"...Las decisiones y sentencias de éstas cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, **serán transmitidas al Tribunal Superior del Distrito Judicial territorialmente competente...**"* (negrillas del juzgado).

En virtud que la remisión no lo fue desde el canal electrónico dispuesto en la comunicación que remite las diligencias a este despacho, esto es, tribunaleclesiasticoarmenia@gmail.com, no es dable dar el trámite, pues no cumple la comunicación o transmisión dispuestas en las normas civiles y eclesiásticas aludidas.

A más de lo anterior, no se obtuvo información del Centro de Servicios y de la autoridad eclesiástica al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **No dar** trámite a la ejecución de la sentencia eclesiástica por las razones expuestas.

SEGUNDO: **Comunicar** esta decisión al peticionario y a la autoridad eclesiástica para que, si aún no se ha hecho, se proceda a remitir directamente la comunicación con radicado P.O. No. 196/2019 para ser sometida a reparto.

TERCERO: **Remitir** la presente providencia al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para que se abstengan de dar la información solicitada en auto del 24 de abril hogaño, por lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51b85b7c5806a0dbe3e24e221edbf011f8157546241099e0d86ea036bc674036

Documento generado en 17/05/2023 08:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>